

**VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL**

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES

(S-0686/2023)

Ciudad de Buenos Aires, 28 de marzo de 2023

Sra. Presidenta del

Honorable Senado de la Nación

Dra. Cristina Fernández de Kirchner

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con el objeto de solicitar, la Reproducción del Proyecto de Ley, registrado bajo el expediente 428/18 (Que incorpora el ART. 10 bis a la Ley 23.966, Título III, T.O en 1998 y S/M – Impuesto sobre los combustibles líquidos y Gas natural -, Eximiendo del Impuesto al Gas Natural Comprimido (GNC) a distintas provincias y localidades del área de influencia) de mi autoría.

Saluda a Ud. atentamente.

Silvina M. García Larraburu

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

EXCENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL GAS NATURAL DISTRIBUIDO POR REDES CON DESTINO A GAS NATURAL COMPRIMIDO (G.N.C.)

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese el Artículo 10 bis, a la Ley Nº 23.966, Título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10 bis. Quedan exentos del impuesto sobre el gas natural distribuido por redes con destino a gas natural comprimido (G.N.C.) para el uso como combustible en automotores, cuando se destinen al consumo en la siguiente área de influencia de la República Argentina: provincias del Neuquén, La Pampa, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires y el Departamento de Malargüe de la provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 2º.- La presente ley entrará en vigencia a los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvina M. García Larraburu

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El 25 de Noviembre del año 2015 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N°27.209 autoría de los actuales Senadores Nacionales Guillermo J. Pereyra y Miguel A. Pichetto, la cual sustituye el inciso d) art. 7 de la Ley N° 23.966.

En dicha modificación se establece que el área de influencia de la República Argentina, comprendida por: provincias del Neuquén, La Pampa, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires y el Departamento de Malargüe de la provincia de Mendoza. Quedan exentos del impuesto a los combustibles líquidos.

La incorporación del Artículo 10 bis que pretende el presente proyecto de ley va en sintonía con lo formulado anteriormente, pero en este caso para el Gas Natural Comprimido (GNC).

Las idas y venidas de estos años, respecto de las tarifas de los servicios públicos y los exorbitantes aumentos de hasta un 4.000%, hacen imperioso contar con un marco normativo que le ponga límites a estos abusos.

Recordemos que hay trabajadores que dependen del servicio de GNC para su labor cotidiana, como es el caso de los taxistas que realizan recargas tres o cuatro veces al día.

En el Sur las distancias son muy grandes y el uso de los automóviles es una necesidad, no un bien suntuario. De por si el costo de vida es mayor y si además dejamos sujeto al libre mercado el precio del GNC, se perjudica notoriamente a las provincias patagónicas.

Ante un contexto de recesión y crisis económica, el aumento de los servicios públicos y de los alimentos, se vuelve imperioso contar con un marco normativo que limite políticas abusivas en detrimento de los ciudadanos.

Como se dijo anteriormente, tanto el gas como los combustibles son insumos imprescindibles para la supervivencia en zonas donde las bajas temperaturas son una realidad diaria.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de ley.

Silvina M. García Larraburu

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES